



Ego
na
na

y demas efectos de que se
hubieren ocasionado oca-
sionados y cuyos N. S. D. N. S.
embien pendientes
por que estos deben aplican-
se integrant^o a la N. S. Ha-
cienda'

Lo que tratada a N. S. para
su Mateliga y pummal con-
plim^o en la parte que res-
peticion^o se correspond-
do, debiendo esperarse que
por un efecto de su celo, se
apremiaran a cooperar
al establecim^o del em-
beram^o de esa Villa con-
forme lo estaba amre
del establecim^o del d^o.
de Inca y que por

Ay. del 7 de

esta ley: enreun^o y enreun^o
su cumplim^o. los d^{os} Directores Grales. de N. S. en
lo era haber cesado etoro de puentas, poro inreun^o
q^u inreun^o se proceda a formar los repartim^o
de mueram^o bajo las reglas q^u regular y se obser-
vaban antes de establecim^o. del d^o de Puente
entendim^o que de todas las existencias de pu-
tos y efectos q^u hubieren aforados al t^o de
aquel establecim^o. se cobren los d^{os} de la mitad
a beneficio de la N. S. para quedando la otra mitad
a favor del mueram^o, observandose qual
metodo entodos los ajustes q^u se hubieren e